

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 9 de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00210-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: FRANCISCO JESUS TEJEDA.-
DEMANDADOS: DAVID JULIAO ABELLO Y MONICA PATRICIA
FLOREZ PURIN.-
RADICADO No. 2017-00210-00.-**

**Santa Marta, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil
Veintiuno (2021).**

1. ANTECEDENTES.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que el apoderado judicial del demandante en memorial que antecede remitido el 29 de enero de 2021, solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado DAVID JULIAO ABELLO, marca KENWORTH; tipo TRACTOCAMION; modelo 2013; color .AMARILLO; N° motor 7950382; N° chasis 707827; placas SSA105.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto el C.P.G. aplicable por analogía en los juicios laborales, reza:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos

pertenecieron al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468. (..)"

CONSIDERACIONES:

La parte ejecutante solicita se decrete la medida indicada en los antecedentes de esta providencia, a lo que se accederá puesto que se dio cumplimiento por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante con lo establecido en el Art. 101 del C.P. de T y S.S., es decir, se hizo denuncia de bienes a embargar, bajo la gravedad del juramento, tal como se indicará en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría, líbrense los oficios a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

DECRETAR el embargo y secuestro de del vehículo automotor de propiedad del demandado DAVID JULIAO ABELLO, marca KENWORTH; tipo TRACTOCAMION; modelo 2013; color .AMARILLO; N° motor 7950382; N° chasis 707827; placas SSA105. Por Secretaría ofíciese en tal sentido al Director de Tránsito y Transporte del Municipio de Santa Rosa en el Departamento de Bolívar para que se sirva hacer la inscripción respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA